

Quedan excluidos:

D.^a Consuelo Adeli Senis.
 D.^a María Aguilar Martínez.
 D.^a Elvira Barquero Beltrán.
 D.^a Margarita Fores Telxeiro.
 D.^a Consuelo García Álvarez.
 D.^a Ana María García Martí.
 D.^a Salvadora Gomis Palacios.
 D.^a Josefina Isona Ramírez.
 D.^a Carolina Montánchez Gómez-Caminero.
 D.^a Amelia Navarro Caro.
 D.^a María Navarro Caro.
 D.^a Vicenta Ortiz Prades.
 D.^a María del Carmen Piles Pascual.
 D.^a Isabel Ridaura Guillén.
 D.^a Concepción Rocher Cardona.
 D.^a Clotilde Santana Jordá.
 D.^a Emilia Veres Claver-March.
 D.^a Antonia Vila García.

por ostentar actualmente la categoría de Auxiliares, en lugar de la de Oficiales que exige la base segunda de la convocatoria.

Valencia, 16 de enero de 1969.—El Presidente, Bernardo de Lassala.—El Secretario general accidental, R. Molina Mendoza.—515-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Moncada y Reixach por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador del concurso de méritos convocado para proveer en propiedad dos plazas de Aparejadores en esta Corporación.

De conformidad con el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 37, de fecha 12 de febrero de 1968, en relación con el concurso de méritos para la provi-

sión en propiedad de dos plazas de Aparejadores de este Ayuntamiento, se hace público por el plazo de quince días la composición del Tribunal que ha de juzgar dicho concurso, y que es como sigue:

Presidente: Don Francisco Lasús Marsá, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.
 Suplente: Don Eduardo Villar Casanovas, Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento.

Vocales:

Representante de la Dirección General de Administración Local.

Titular: Don Carlos Tejera Victory.
 Suplente: Don Enrique de la Rosa Indurain.

Representante del Profesorado Oficial del Estado

Titular: Don José María Pujadas Porte.
 Suplente: Don Antonio Solán Cristina.

Arquitecto:

Titular: Don Gabriel Bracons Singla.
 Suplente: Don Fernando Gordillo Fábregas.

Representante del Colegio Oficial de Aparejadores de Cataluña y Baleares.

Titular: Don Federico Martínez Aguiló.
 Suplente: Don Francisco Agulló Blanch.

Secretario: Don Amadeo Amenós Busquet, Secretario de la Corporación.

Suplente: Don Ramón Huguet Segarra.

Contra la composición de dicho Tribunal se pueden interponer los recursos señalados en la base octava de la citada convocatoria.

Moncada y Reixach, 24 de enero de 1969.—El Alcalde, Francisco Lasús.—502-A.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se amplía el plazo de admisión de obras para la XIX Exposición de Pintores de Africa

El plazo de admisión de obras para la XIX Exposición de Pintores de Africa a que se refiere la Resolución de la Presidencia del Gobierno, Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 103, de 29 de abril de 1968, página 6296, queda ampliado hasta el día 15, inclusive, de febrero próximo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de enero de 1969.—El Director general, Eduardo Junco Mendoza.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 8 de enero de 1969 por la que se declaran títulos-valorés de cotización calificada las acciones emitidas por el Banco Zaragozano.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta fecha 16 de diciembre de 1968, formulada por la Bolsa de Comercio de Madrid, a la que se adjunta certificado acreditativo de haberse superado los índices mínimos de frecuencia y de volumen de contratación por las acciones emitidas por Banco Zaragozano, durante los años 1967 y 1968 en la citada Bolsa, en orden a que se declaran valores de cotización calificada.

Este Ministerio, en atención a que, según los referidos antecedentes, concurren en las mencionadas acciones los requisitos necesarios, previstos en los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967,

de 30 de junio, ha resuelto que las acciones emitidas por Banco Zaragozano se incluyan entre los títulos-valorés que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 10 de enero de 1969 por la que se aprueba el Convenio Nacional entre la Hacienda Pública y las Empresas explotadoras de Canódromos en todo el territorio nacional para el pago de la tasa sobre apuestas señalada en el artículo 222 de la Ley 41/1964, durante el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1969.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964 y las Ordenes ministeriales de 19 de noviembre de 1964 y 3 de mayo de 1966, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio Fiscal de ámbito nacional con la mención «Convenio sobre apuestas 1/1969», entre la Hacienda Pública y los Canódromos españoles integrados en la Federación Española Galguera para la exacción de la tasa que grava las apuestas que se celebren en los expresados canódromos, con sujeción a las cláusulas y condiciones que pasan a establecerse.

Segundo.—Período de vigencia: Este Convenio regirá del 1 de enero al 31 de diciembre de 1969.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los ocho canódromos en funcionamiento integrados en la expresada Federación Española Galguera, que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 19 de diciembre de 1968.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos impositivos dimanantes de las mismas que se detallan a continuación:

a) Actividades: Apuestas celebradas en espectáculos deportivos en su especialidad de canódromos.

b) Hechos impositivos: Exclusivamente las quinielas, triplas o cualquier otra modalidad de apuesta que pueda ser sometida a tributación por el artículo 222, tres, apartado b) de la Ley 41/1964.

Quinto.—Cuota global: La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos impositivos contenidos en el Convenio se fija en catorce millones ciento sesenta y ocho mil pesetas.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales será tenido en cuenta el volumen de las apuestas celebradas, sirviendo de norma para su determinación las liquidaciones aprobadas con carácter definitivo por la Federación Española Galguera, número de reuniones celebradas, personal afecto al servicio y liquidaciones de arbitrios municipales.

Séptimo.—La Comisión Ejecutiva del Convenio realizará el señalamiento de las cuotas individuales y elevará al Servicio Nacional de Loterías la relación de las mismas en la forma y plazos establecidos en el artículo 16 de la Orden de 3 de mayo de 1966, y a estos efectos sus componentes tendrán las atribuciones y deberes que resultan del artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y del artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la citada Orden ministerial.

Octavo.—Pago: Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos con vencimientos el 20 de junio y 20 de noviembre de 1969 en la forma prevista en el artículo 18 de la Orden de 3 de mayo de 1966.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto del Convenio.

Décimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, que deberán interponerse ante el Servicio Nacional de Loterías, y las normas y garantías para la ejecución y efectos de aquéll, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Undécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Loterías.

ORDEN de 17 de enero de 1969 por la que se conceden a la Empresa «Empresa Nacional Hulleras del Norte, S. A.» los beneficios fiscales a que se refiere la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Ilmo. Sr.: En 2 de diciembre de 1968 se ha firmado el acta de concierto celebrado por el Ministerio de Industria y don Alejandro Suárez Fernández-Pell, en su calidad de Presidente de la Entidad «Empresa Nacional Hulleras del Norte, Sociedad Anónima, con grupos mineros de hulla en términos de Oviedo, Bimenes, Siero, Langreo, San Martín del Rey Aurelio, Pola de Laviana, Mieres, Aller y Lama, sobre bases para la acción concertada en el sector de la hulla.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado con la Entidad «Empresa Nacional Hulleras del Norte, S. A.» con el fin de aumentar capacidad de producción de sus instalaciones, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se conceden a ésta los siguientes beneficios de carácter fiscal:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se refieren en el anexo durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que graven las aportaciones con motivo de ampliaciones de capital de la Entidad concertada que se prevé en el plan financiero y que no sean objeto de exención por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 5 de abril de 1965.

c) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación correspondientes a inversiones previstas en el acta de concierto, siempre que, previo informe del Sindicato Nacional, se acredite por el Ministerio de Industria que tales bienes no se fabrican en España.

Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo anteriormente mencionados que se fabriquen en España.

d) Reducción del 95 por 100 de las cuotas y recargos de la Licencia Fiscal que la Entidad concertada deba satisfacer por las ampliaciones y nuevas instalaciones durante el período de instalación de las mismas.

e) Reducción del 95 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave el rendimiento de empréstitos previstos en el programa financiero formulado por la Entidad concertada, así como del que recaiga sobre los intereses de préstamos y operaciones de crédito previstas en el mismo, siempre que estos últimos se convengan por la Entidad concertada con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas, así como el cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial citada.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por un período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por un período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuatro del artículo quinto de la Ley 194/1963, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono o reintegro de los impuestos bonificados y de los créditos concedidos y entregados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente a la Empresa concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General correspondiente, en el que informará la Comisión Asesora y de Vigilancia del Concierto y al que se incorporará la documentación pertinente. Tras conceder vista del mismo a la Entidad concertada y un plazo de quince días para que exponga cuanto considere pertinente, la Dirección General propondrá al Ministro la resolución que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 17 de enero de 1969 por la que se priva a la Empresa «Panificadora del Sur» de los beneficios de carácter fiscal que le fueron otorgados al resolver el concurso del Campo de Gibraltar, que se transfieren a la nueva Sociedad «Panificadora Andaluza, S. A.»

Ilmo. Sr.: Vista la resolución del Ministerio de Industria de fecha 9 de diciembre de 1968 por la que a propuesta del señor Delegado especial de la Comisión Comarcal de Servicios Técnicos del Campo de Gibraltar, se acuerda el cambio de titularidad del expediente CC-63, de la Empresa a constituir con el nombre de «Panificadora del Sur», que fué aprobado entre otros como beneficiario del concurso convocado por Orden de ese Ministerio de 2 de diciembre de 1967 y resuelto por Ordenes